

RAD. 080013110008-2021-00-553-00  
REF. ALIMENTOS MENOR  
DTE. MARTHA CAROLINA BARRIOS PEREZ  
DDO. MIGUEL JERONIMO TRESPALACIOS SILVA  
AUTO CORRECCION

## INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho el presente proceso, junto con memoriales mediante el cual la apoderada de la parte demandante solicita corrección. Sírvase Proveer.-

Barranquilla, marzo 21 de 2024.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE  
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDADDE BARRANQUILLA. Marzo veintiuno (21) del dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente se observa que en efecto la apoderada de la parte demandante solicita corrección del auto que liquido Costas de fecha 24 de enero de 2024, toda vez, que en el inciso final se señaló "Son: UN MILLON TRESCIENTOS MIL." Verificando que debía decir "Son: DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS"

Enseña el Art. 286 del C.G.P., que toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético es corregible por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, lo cual también se aplica cuando el error es por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas.

Siendo ello así, con fundamento en la norma citada, se dispondrá la corrección de la mencionada providencia, en los términos indicados,

Por lo expuesto, el Juzgado,

### R E S U E L V E:

Corregir la mencionada providencia, en los siguientes términos:

"Son: DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS" (\$ 2'600.000,00)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO  
JUEZA

Rmh

Firmado Por:  
Auristela Luz De La Cruz Navarro  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 008  
Barranquilla - Atlantico

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3c586f619b8fbc37a4c91efd91b283812154e6e3e379a7fed0aec9e1496229f**

Documento generado en 22/03/2024 02:01:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**